

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EBRO FOODS, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE, EN SEGUNDA, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, INCLUIDA EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Objeto del Informe

El Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. (“**Ebro**” o la “**Sociedad**”), en su reunión de 25 de mayo de 2022, ha considerado conveniente someter a la aprobación de la Junta General de accionistas a celebrar en 2022, la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad (el “**Reglamento**”), con la finalidad para incorporar a dicho Reglamento determinadas reglas que, en materia de representación en Junta y de emisión del voto y delegación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, de forma específica para cada una de las reuniones de la Junta General de accionistas venía fijando recurrentemente el Consejo de Administración en base a la previsión contenida en el artículo 13.bis, apartado segundo, del propio Reglamento. Se trata, en definitiva, de elevar a “rango reglamentario” determinadas reglas que, de manera reiterada en los últimos años, resultaban de aplicación a las reuniones de las Juntas Generales de accionistas por haber sido establecidas, en cada caso, por el Consejo de Administración, al considerarse que las mismas refuerzan las posibilidades de ejercicio de sus derechos políticos por los accionistas.

En este sentido, el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) exige a las sociedades cotizadas contar con un Reglamento de la Junta General de accionistas, siendo competencia de la propia Junta su aprobación. En cumplimiento de dicha obligación, la Sociedad cuenta con un Reglamento de la Junta General de accionistas, cuya última modificación tuvo lugar por acuerdo de la Junta General de accionistas celebrada el 30 de junio de 2021. Asimismo, el artículo 21, párrafo segundo, del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad prevé que *“el Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar a la propuesta el correspondiente informe justificativo.”*

El presente informe (el “**Informe**”), redactado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 25 de mayo de 2022, viene a dar cumplimiento a dicha exigencia reglamentaria en relación con la modificación de los vigentes artículo 7 (“Derecho de asistencia y representación”), artículo 13 bis (“Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta”), y artículo 14 (“Votación y adopción de acuerdos”), cuya aprobación, con votación separada e individualizada por cada uno de ellos, se propone a la Junta General de accionistas bajo el punto Quinto del orden del día de la reunión convocada para su celebración el día 29 de junio de 2022, en primera convocatoria y el 30 de junio de 2022, en segunda convocatoria.

2. Justificación de las modificaciones propuestas

2.1. Modificación del artículo 7 (“Derecho de asistencia y representación”)

Se propone modificar el artículo 7 al objeto de incorporar en un nuevo párrafo que prevea expresamente que, en el supuesto de delegación del accionista sin designar expresamente a la persona a quien otorga la representación o se susciten dudas al respecto, la representación se entenderá conferida al Presidente de la Junta General (o persona que lo sustituya).

Igualmente, en ese mismo artículo, se propone modificar el párrafo tercero del apartado quinto del mismo. En dicho párrafo en el que se indica que, en caso de delegación, si no existen instrucciones de voto porque se someten a la Junta General cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante votará en el sentido que considere más favorable para los intereses del representado. Esta previsión se ha visto reiteradamente completada con las reglas fijadas por el Consejo de Administración para cada Junta en el sentido de posibilitar que el accionista representado, en estos casos, pueda hacer constar que la representación no se extiende a los asuntos no incluidos en el orden del día, en cuyo caso se entiende que se abstiene en la votación de esos asuntos. Y se propone incluir esta previsión, de forma expresa y general, en el Reglamento.

En definitiva, con la modificación que se propone se pretende incorporar al Reglamento de la Junta General de accionistas reglas que han venido siendo de aplicación desde hace muchos años por haberlo fijado así el Consejo de Administración en las reglas de delegación y voto aprobadas con carácter específico para cada Junta; y, adicionalmente, así se hacía constar en las tarjetas de delegación preparadas por la Sociedad con ocasión de cada reunión de la Junta General de accionistas.

Con esta modificación, las citadas previsiones quedan incorporadas al Reglamento, lo que supone que su eventual revisión en el futuro requeriría de la modificación del mismo.

2.2. Modificación del artículo 13 bis (“Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta”)

Se propone modificar el artículo 13.bis al objeto de incorporar una precisión técnica en el apartado 1, relativa a que en el modelo de tarjeta de voto a distancia emitida por la Sociedad se habilite la posibilidad de que el accionista pueda delegar su representación en el Presidente de la Junta (o persona que le sustituya) respecto de las propuestas de acuerdo sobre puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Con esta medida se pretende ampliar al máximo la posibilidad de que los accionistas que ejerciten su derecho de voto con carácter previo a la Junta General puedan participar (vía representación) en la votación de asuntos no incluidos en el orden del día. Adicionalmente se aclara que, en el caso de decidir no ejercitar ese derecho a otorgar su representación para estos asuntos, se entiende que su decisión es abstenerse en la votación de los mismos.

2.3. Modificación del artículo 14 (“Votación y adopción de acuerdos”)

Se propone modificar el artículo 14 al objeto de adaptar el apartado 4.2, relativo a las reglas de voto tácito aplicables a las propuestas de acuerdo sobre puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley, a la posibilidad del accionista que emite su voto con carácter previo a la Junta General de designar al Presidente de la Junta como su representante para estos asuntos (conforme a la modificación del artículo 13.bis anteriormente indicada).

Así, una vez habilitada la posibilidad de que el accionista que ejercite su derecho de voto con carácter previo a la Junta General pueda delegar en el Presidente de la Junta su representación para la votación de eventuales asuntos no previstos en el orden del día, se aclara que no se considerarán como voto a favor de tales esas propuestas de acuerdos aquellos votos correspondientes a las acciones de los accionistas que hayan delegado su voto respecto a los mismos (sino que el voto será el que el representante considere oportuno, conforme a las reglas generales de representación).

3. Texto íntegro de las modificaciones propuestas. Propuesta de acuerdo

A continuación, se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto Quinto del orden del día, en la que consta el texto íntegro de las modificaciones propuestas, conforme a la justificación anteriormente señalada:

«5.1. Modificación del artículo 7 (“Derecho de asistencia y representación”) del Reglamento de la Junta General.

Aprobar la modificación del artículo 7 (“Derecho de asistencia y representación”) del Reglamento de la Junta General del Reglamento de la Junta General, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 7. Derecho de asistencia y representación.

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan sus acciones inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con la antelación prevista en los Estatutos Sociales.

Adicionalmente, los accionistas que asistan a la Junta deberán acreditar su condición de accionistas mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente. En el caso de asistencia telemática habrán de atender, adicionalmente, a lo señalado al efecto en el anuncio de convocatoria de la reunión.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad y previa acreditación de la condición de accionista de aquél, bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo ser utilizadas por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las

tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de uno o varios de éstos no afectará a la válida constitución de la Junta.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona en la forma que dispongan la Ley y los Estatutos.

La representación ha de ser otorgada con carácter especial para cada Junta.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito o por medios de comunicación a distancia. En el caso de comunicación electrónica, la Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento de representante, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, incluyendo en el anuncio de convocatoria información clara y exacta al efecto. Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

En el supuesto de que el accionista que delega no designase nominativamente a la persona a quien otorga la representación o se suscitasen dudas al respecto, la misma se entenderá conferida al Presidente de la Junta General (o persona que lo sustituya). Si el representante así designado se encontrase en situación de conflicto de intereses y en el documento de representación no se incluyesen instrucciones precisas de voto, la representación se entenderá atribuida al Secretario de la Junta.

El accionista, tanto en los casos de representación legal como en los de representación voluntaria, no podrá estar representado en la Junta por más de un representante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada

uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

a) que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.

b) que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

c) que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.

d) que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. La representación es siempre revocable. La asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

4. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto al número de delegaciones.

5. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan otras instrucciones precisas. Se entenderá que existe solicitud pública cuando una misma persona represente a más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado, salvo que expresamente el representado haya hecho constar en el documento de representación que ésta no se extiende a los asuntos no incluidos en el orden del día, en cuyo caso se entenderá que se abstiene en la votación de los mismos.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante sólo podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En el caso de solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme dispone la legislación aplicable. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

a) su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.

b) su destitución, separación o cese como administrador.

c) el ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.

d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

6. La Mesa de la Junta General gozará de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.”»

«5.2. Modificación del artículo 13 bis (“Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta”) del Reglamento de la Junta General.

Aprobar la modificación del artículo 13 bis (“Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta”), que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 13 bis: Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta.

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por

correo postal o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de éste último establezca el Consejo de Administración. Asimismo, podrán emitir el voto mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando así se prevea en la convocatoria.

En la tarjeta de voto a distancia emitida por la Sociedad se habilitará la posibilidad de que el accionista pueda delegar su representación en el Presidente de la Junta (o persona que le sustituya) respecto de las propuestas de acuerdo sobre puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley. Si el accionista así lo decide, respecto de esos puntos no incluidos en el orden del día serán de aplicación al representante las disposiciones de este Reglamento sobre voto por representación. Si el accionista que emite su voto a distancia no concede su representación al Presidente de la Junta (o persona que le sustituya) para los asuntos no incluidos en el orden del día se entenderá que dicho accionista se abstiene en dicha votación.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y/o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1, su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado 1, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

2. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado 1, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

3. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo asimismo reducir el plazo de antelación referido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos Sociales.

4. Lo previsto en los apartados anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante correo postal, comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

5. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en la convocatoria.”»

«5.3. Modificación del artículo 14 (“Votación y adopción de acuerdos”) del Reglamento de la Junta General.

Aprobar la modificación del artículo 14 (“Votación y adopción de acuerdos”), que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 14. Votación y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que las Leyes establezcan.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Para la adopción de acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

4.1. Cuando se trate de propuestas de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos a) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y b) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el artículo 13 bis del presente Reglamento.

4.2. Cuando se trate de propuestas de acuerdo sobre asuntos no incluidos en el orden del día se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, descontados: (a) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención; y (b) los de aquellos otros que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta a través de medios de votación a distancia y no hubieran hecho uso de la posibilidad de delegar en el momento de emitir su voto a distancia.

4.3. A los efectos previstos en los apartados 4.1 y 4.2 precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes. Asimismo, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas

respecto de las cuales los Administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

7. Para cada acuerdo sometido a votación se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

8. Cuando el voto se haya emitido por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviar al accionista que lo emite una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el plazo de un mes desde la fecha de celebración la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar a la Sociedad una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya disponga de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.”»

4. Votación separada por asuntos

En relación con la propuesta de modificación del Reglamento que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, se procederá a la votación separada de cada artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis LSC.

5. Anexo

Se adjunta como **Anexo** al presente Informe el texto comparado entre los artículos del vigente Reglamento de la Junta General de accionistas cuya modificación se propone y la nueva redacción de los mismos, en el que se destacan las modificaciones propuestas.

En Madrid, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Anexo

Texto comparado de los artículos cuya modificación se propone

Artículo 7: Derecho de asistencia y representación.

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan sus acciones inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con la antelación prevista en los Estatutos Sociales.

Adicionalmente, los accionistas que asistan a la Junta deberán acreditar su condición de accionistas mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente. En el caso de asistencia telemática habrán de atender, adicionalmente, a lo señalado al efecto en el anuncio de convocatoria de la reunión.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad y previa acreditación de la condición de accionista de aquél, bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo ser utilizadas por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de uno o varios de éstos no afectará a la válida constitución de la Junta.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona en la forma que dispongan la Ley y los Estatutos.

La representación ha de ser otorgada con carácter especial para cada Junta.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito o por medios de comunicación a distancia. En el caso de comunicación electrónica, la Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento de representante, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, incluyendo en el anuncio de convocatoria información clara y exacta al efecto. Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

En el supuesto de que el accionista que delega no designase nominativamente a la persona a quien otorga la representación o se suscitasen dudas al respecto, la misma se entenderá conferida al Presidente de la Junta General (o persona que lo sustituya). Si el representante así designado se encontrase en situación de conflicto de intereses y en el documento de representación no se incluyesen instrucciones precisas de voto, la representación se entenderá atribuida al Secretario de la Junta.

El accionista, tanto en los casos de representación legal como en los de representación voluntaria, no podrá estar representado en la Junta por más de un representante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

a) que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.

b) que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

c) que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.

e) que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. La representación es siempre revocable. La asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

4. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto al número de delegaciones.

5. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan otras instrucciones precisas. Se entenderá que existe solicitud pública cuando una misma persona represente a más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado, salvo que expresamente el representado haya hecho constar en el documento de representación que ésta no se extiende a los asuntos no incluidos en el orden del día, en cuyo caso se entenderá que se abstiene en la votación de los mismos.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante sólo podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En el caso de solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme dispone la legislación aplicable. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) su destitución, separación o cese como administrador.
- c) el ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
- d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

6. La Mesa de la Junta General gozará de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

Artículo 13 bis: Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta.

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo postal o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de éste último establezca el Consejo de Administración. Asimismo, podrán emitir el voto

mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando así se prevea en la convocatoria.

En la tarjeta de voto a distancia emitida por la Sociedad se habilitará la posibilidad de que el accionista pueda delegar su representación en el Presidente de la Junta (o persona que le sustituya) respecto de las propuestas de acuerdo sobre puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley. Si el accionista así lo decide, respecto de esos puntos no incluidos en el orden del día serán de aplicación al representante las disposiciones de este Reglamento sobre voto por representación. Si el accionista que emite su voto a distancia no concede su representación al Presidente de la Junta (o persona que le sustituya) para los asuntos no incluidos en el orden del día se entenderá que dicho accionista se abstiene en dicha votación.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y/o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1, su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado 1, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

2. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado 1, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estudio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

3. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo

asimismo reducir el plazo de antelación referido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos Sociales.

4. Lo previsto en los apartados anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante correo postal, comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

5. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en la convocatoria.

Artículo 14. Votación y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que las Leyes establezcan.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Para la adopción de acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

4.1. Cuando se trate de propuestas de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos a) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de

la Mesa o, en su caso del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y b) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el artículo 13 bis del presente Reglamento.

- 4.2. Cuando se trate de propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día ~~o de propuestas no asumidas por el Consejo de Administración~~, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los ~~derechos de voto~~ correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos descontados: (a) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención; y (b) los de aquellos otros que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta a través de medios de votación a distancia y no hubieran hecho uso de la posibilidad de delegar en el momento de emitir su voto a distancia, ~~los cuales se considerarán abstenciones respecto de dichas propuestas~~.
- 4.3. A los efectos previstos en los apartados 4.1 y 4.2 precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes ~~deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante el notario de esta circunstancia~~. Asimismo, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los Administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto.
5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.
6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.
7. Para cada acuerdo sometido a votación se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
8. Cuando el voto se haya emitido por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviar al accionista que lo emite una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el plazo de un mes desde la fecha de celebración la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar a la Sociedad una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido

registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya disponga de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.
